



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 150001314050032024-00072-00
Demandante: GLORIA MARIA GUERRA SANZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y
COLFONDOS S.A.

Llamadas
en garantía: COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Tunja, seis (06) de marzo de s mil veinticinco (2025)

Las llamadas en garantía por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS , conforme el auto del 03 de octubre de 2024 son COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR, ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A..

La parte interesada allegó soporte de notificaciones judiciales a ALLIANZ SEGUROS S.A. y a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sin que se haya allegado el soporte de acuse de recibo, por lo que no ha tenerse en cuenta como notificación judicial.

La sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con el nit 860.026.182.5, da contestación de la demanda, haciendo la observación que COLFONDOS S.A. elevó incorrectamente el llamamiento en garantía, y es la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la autorizada para actuar como aseguradora y expedir las pólizas, por tanto para todos los efectos, el llamamiento en garantía se tendrá con la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., esto previo reconocimiento de personería al profesional del derecho designado por ALLIANZ SEGUROS S.A.

Y encontrándose que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dio respuesta a la demanda a través de apoderado judicial, ha de reconocerse personería a dicho profesional del derecho, y toda vez que cumple los requisitos del artículo 31 del CPL, se tendrá por contestada la demanda

Por su parte la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el nit. 860.002.183.9 , a través de apoderada judicial debidamente facultada para ello, da respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, y una vez revisado el expediente se observa que dicha sociedad fue la que en favor de COLFONDOS expidió la póliza de seguro colectivo previsional invalidez y sobrevivencia, por lo que para todos los efectos, se tendrá a dicha sociedad como la llamada en garantía.

Y dado que cumple los requisitos del artículo 31 del CPL, se tendrá por contestada la demanda, previo reconocimiento de personería.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto de la llamada en garantía ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ha de observarse que no se ha allegado el soporte de notificación, por lo que ha de requerirse a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que realice el trámite de notificación judicial a esa aseguradora.

Y por ultimo., la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, persona jurídica que representa los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presenta renuncia al poder otorgado por ésta, por lo que se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, con c.c. No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y T.P. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. y de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme los documentos allegados en oportunidad.

SEGUNDO: TENER como llamadas en garantía por parte de COLFONDOS S.A. a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el nit. 860.027.404.1 y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el nit. 860.002.183.9.

TERCERO : EXCLUIR de este litigio a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A..

CUARTO : TENER por notificada por conducta concluyente a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el nit. 860.027.404.1 y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el nit. 860.002.183.9.

QUINTO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía que hiciera COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el nit. 860.027.404.1 y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el nit. 860.002.183.9.

SEXTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a la parte actora, para que realice las gestiones tendientes a la notificación judicial la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia presentada por la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, en calidad de apoderada de COLPENSIONES.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE .

El presente auto se notifica por estado No. 09 del 07 de marzo de 2025

Firmado Por:

Jorge Alberto Paez Guerra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5536beea2bd0ed8dfb34309e80cd8941b3a7356bc404a871ed577c82ae97642**

Documento generado en 06/03/2025 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>